



Council of the
European Union

Brussels, 25 October 2021
(OR. en, es)

13173/21

**Interinstitutional File:
2021/0270(COD)**

**AGRI 502
AGRIFIN 125
AGRIORG 117
AGRISTR 70
STATIS 45
CODEC 1362
INST 358
PARLNAT 181**

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	21 October 2021
To:	The President of the Council of the European Union

No. prev. doc.:	11271/21 - COM(2021) 477
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EU) 2018/1091 as regards the Union contribution for the integrated farm statistics under the 2021-2027 financial framework [11271/21 - COM(2021) 477 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above-mentioned proposal.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2021-0477/escor>



CORTES GENERALES

INFORME 33/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2018/1091 EN LO QUE RESPECTA A LA CONTRIBUCIÓN DE LA UNIÓN PARA LAS ESTADÍSTICAS INTEGRADAS SOBRE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN EL MARCO FINANCIERO 2021-2027 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2021) 477 FINAL] [2021/0270 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1091 en lo que respecta a la contribución de la Unión para las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas en el marco financiero 2021-2027, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 27 de octubre de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 14 de septiembre de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. José Manuel Bolaños Viso (SGPS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento Vasco y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 19 de octubre de 2021, aprobó el presente



INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 338.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 338

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Unión.”

3.- Proporcionar estadísticas de calidad para sustentar las políticas europeas es el principal objetivo de las estadísticas europeas en el marco del programa sobre el mercado único. También se necesitan datos oportunos y pertinentes para la política agrícola común.

La Política Agraria Común necesita disponer de datos fiables, comparables y lo más actualizados posibles sobre superficies cultivadas, rendimientos y producciones de cereales, leguminosas, cultivos industriales, frutas y hortalizas, cítricos, olivar, viñedo, que sirvan para la toma de decisiones y para la gestión y funcionamiento de las Organizaciones Comunes de Mercado Agrarias.

Las estadísticas agrícolas proporcionan las pruebas de alta calidad necesarias para aplicar y supervisar la PAC. La PAC es un motor importante para el empleo y el crecimiento inteligente, sostenible e integrador de la UE. La PAC representó más del 37 % del presupuesto total de la UE en el MFP 2014-2020

Para poder evaluar las políticas agrarias y elaborar informes de impacto que ayuden a poner de relieve los problemas existentes en la agricultura española y sus posibles soluciones, se realizan una serie de operaciones estadísticas por nuestro país. Los Estados miembros están obligados a llevar a cabo encuestas integradas sobre las explotaciones agrícolas en 2020, 2023 y 2026.



CORTES GENERALES

Las estadísticas son cada vez más necesarias para otras políticas clave de la UE, como el Pacto Verde Europeo, la política medioambiental y de cambio climático, y las políticas comercial, social y regional.

La modificación de este Reglamento aborda dos objetivos de la estrategia en materia de estadísticas agrícolas para 2020. La primera, elaborar estadísticas de alta calidad que satisfagan las necesidades de los usuarios de forma eficiente y eficaz y la segunda, mejorar la armonización y coherencia de las estadísticas europeas.

Sin un marco europeo claro, esto es, sin una legislación de la UE que establezca conceptos estadísticos, modelos de notificación y requisitos de calidad comunes, los Estados miembros no pueden lograr el objetivo por sí solos.

La comparabilidad de la información estadística debe estar garantizada. Del mismo modo debemos saber que los Estados miembros son los que mejor realizan la propia recogida de los datos.

Es aplicable el principio de subsidiariedad puesto que la Propuesta no es competencia exclusiva de la UE.

Otro de los objetivos de la presente Propuesta de Reglamento es proteger las actividades básicas de los socios del Sistema Estadístico Europeo encargado de proporcionar una infraestructura de información estadística para satisfacer las necesidades de múltiples usuarios y apoyar el proceso de toma de decisiones en las sociedades democráticas.

En consecuencia, la Propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1091 en lo que respecta a la contribución de la Unión para las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas en el marco financiero 2021-2027, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.